

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

BOLETÍN N° 3.642-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en la referencia, que se halla en segundo trámite constitucional, originado en mensaje del Presidente de la República.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que al artículo único del proyecto se le formuló una sola indicación, la que fue aprobada con modificaciones.

- - - - -

Como se recordará, la iniciativa en informe exime total o parcialmente del pago de los derechos que correspondan a los conservadores de bienes raíces, a las actuaciones a que den lugar las posesiones efectivas cuya masa de bienes sea de escaso monto.

Si el acervo no excede las 15 unidades tributarias anuales, la liberación es del 100%, y si es superior a dicho monto pero no sobrepasa el equivalente a 45 unidades tributarias anuales, las actuaciones quedan eximidas del 50% de los derechos arancelarios ¹.

¹ \$ 5.455.440 y \$ 16.366.320, respectivamente.

La única indicación presentada en el plazo que fijó el Senado, del Honorable Senador señor Ríos, propone eximir también del pago del 100% de los referidos derechos a las actuaciones originadas por el traspaso de bienes corporales a las entidades religiosas de la ley N° 19.638 y a las corporaciones privadas que ellas hayan formado.

La ley citada permitió a las iglesias y a las entidades jurídicas que ellas creen, organizarse bajo la forma de personas jurídicas de derecho público. Ese cuerpo legal contempló, en su artículo 18, la posibilidad de regularizar la posesión de bienes raíces, y de otros sujetos a registro público, que se hallaban inscritos a nombre de personas naturales o de otras entidades, e inscribirlos a nombre de la nueva persona jurídica religiosa.

La Comisión concordó en la justicia de la fórmula planteada en la indicación, que viene a liberar a organizaciones que no tienen fines lucrativos de una carga impuesta por el cambio de su estatuto jurídico. Por tal motivo, todos sus miembros la hicieron suya y la suscribieron, aprobándola enseguida con algunas modificaciones de redacción que hacen más claro su sentido y alcance.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone introducir la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el H. Senado:

Artículo único

- Agregarle el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638.”.

(Unanimidad 5x0).

- - - - -

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

"Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638."."

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 14 del mes en curso, con asistencia de los HH. Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 15 de Junio de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.903, EN LO RELATIVO AL COBRO DE ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES.

(BOLETÍN N° 3.642-07)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** eximir del pago de derechos determinadas actuaciones ante los conservadores de bienes raíces, relacionadas con posesiones efectivas de bajo monto y con traspasos de bienes a favor de personas jurídicas religiosas.
- II. ACUERDOS:** aprobado en particular por unanimidad (5 x 0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** se inició en la Cámara de Diputados, por mensaje del Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** el 13 de enero de 2005, por 60 votos a favor y una abstención.
- IX. TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** se inició el 18 del mismo mes. Fue aprobado en general el 22 de marzo de 2005, por unanimidad.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) El artículo 688 del Código Civil, sobre requisitos y solemnidades para disponer de los bienes hereditarios.

b) El artículo 11 de la ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

c) La ley N° 16.271 de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

d) La ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

- - - - -

Valparaíso, 15 de Junio de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario